



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0045000

Visto el informe secretarial que antecede, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda, en relación con el lugar de notificaciones del demandado.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, se le requiere para que, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del referido proveído, esto es, *“previo a decretar la medida cautelar deprecada por el demandante, se ordena que el demandante preste caución en suma equivalente a \$21.940.000, la cual deberá prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia”*.

Secretaría, proceda a controlar el término aquí indicado, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47a2f01fe05e9c6d95762953e7b7bb7e6c99adc5ff2fb8ee09ea92b
5fa8c93c1**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00456-00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal de la pasiva tal y como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación dado que no se especificó el término que cuenta la pasiva para excepcionar, ya que en dicho documento se informó “...se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (cursiva fuera del texto), lo cual no da cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 442 del C. G. del P.

En consecuencia, se insta al actor notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63b27b5c2f1209ca3e14f99a52a955ae7bcdf616eb01e592f99592c21169fa5

Documento generado en 22/02/2021 08:07:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00458 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente de la **POLICÍA NACIONAL** informando la captura del rodante distinguido con placas **IWK-135** el día 22 de enero hogaño, el cual quedó en el parqueadero **A.M.M. SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S.** Paz de Ariporo Casanare, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4bc36b00f9d7cbf7efa23736fc18395877a83dedf382d93e15a321
d1bc6dc8e**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 477 00

Obre en autos la respuesta proveniente de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MÓVILIDAD** de **BOGOTÁ** informando que dieron traslado del oficio de embargo a la seccional de **CALERA CUNDINAMARCA**, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8883662276a579186e40d9e27fea2441006a6ced686240d9aba9de2de40284**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0048600

Visto el informe secretarial que antecede, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviando las respectivas comunicaciones a la dirección electrónica indicada en la demanda.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, se le requiere para que, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia proferida el 3 de noviembre de 2020, esto es, “*MODIFICAR el numeral 4o de la providencia. En su lugar, se dispone prestar caución por valor de \$17.000.000.00 conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso*”, previo a resolver el decreto de medidas cautelares.

Secretaría, proceda a controlar el término aquí indicado, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,**

Código de verificación: **84ce6db04fb93e8cdb06407c7e8b5b2f4a1f669b2c1e5a7f5966c5852e8a9a72**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00516-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801606950ceea2513d6bca3ba9a4bd377a5b8b17211377d30a900e046ec7b7aa

Documento generado en 22/02/2021 08:07:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 538 00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción de pago directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A.** contra **HERMINSO FIERRO NIETO.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelares al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd8448e982b547f5497b5a8f69ad07feb0079e0e17d9b844d9d24f
e2b81928a3**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00563 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (27-01-2020), con resultado negativo para notificación a la pasiva, por lo cual se insta para que agote el procedimiento legal para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e63763df32c67a2be8035e290a7102e6780bf484fe1f36f3777b31be0fdd2e

Documento generado en 22/02/2021 08:07:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00566 00

Póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** mediante la cual informa: “(...) que la Resolución 6610 del 27 de mayo del 2019 "por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de ejercicio de la función registral" expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, No especifica su entidad o acto sujeto a registro como exento en su artículo 22, razón por la cual debe cancelar lo correspondiente a tarifas que contempla el artículo primero. Se anexa la Resolución 6610 del 2019 para su conocimiento en archivo PDF. Le informamos siguiendo los lineamientos de la Instrucción Administrativa 12 del 30 de junio del 2020 anexa por tratarse de una medida cautelar que no genera impuesto ante la Gobernación se ha radicado su solicitud bajo el turno 2020-060-6-18326 (Radicado correspondencia 0602020ER0), razón por la cual debe acercarse a la Oficina de Registro y cancelar el valor de \$37.500, (valor de registro e impuesto de conservación documental). Tiene un plazo para el pago de mayor valor de 2 meses (calendario) a partir de la fecha de su radicación 14-12-2020 para efectuar el respectivo pago, vencido este se devolverá sin registrar (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 y RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) Al presentarse en la Oficina de Registro por favor tener en cuenta aportar este email y presentarse los días que le corresponda su cedula con forme la restricción del Distrito de Cartagena en el horario de 8 am a 1 pm. Cumplimiento de la Resolución 3747 del 08-05-2020 Superintendencia de Notariado y Registro...”. Para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd9a0f4d5a477692641e367489e0bf674c3f91d8bef325ea5e44f20
8181cad4f**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00575-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del actor, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ MERY AYALA RAMÍREZ** por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eba421139c3ab297edf2fbc1bfcd7bdccf9e2255a2470bfd9e81711e0011b9

Documento generado en 22/02/2021 08:07:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00585-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49574aa544224ab06976ac5aab8fa62906a0307bdfcab51d38eb217e18b3daf8

Documento generado en 22/02/2021 08:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017-0058300

Teniendo en cuenta que los problemas de falta de energía eléctrica y por ende de conectividad de internet en el Edificio Hernando Morales Molina, lugar en donde funciona las instalaciones de este Juzgado, no fue posible realizar la audiencia programada para el 18 de febrero hogaño, se hace necesario fijar el **día 2 de marzo de 2021 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes que la audiencia se realizara en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que alleguen sus correos electrónicos, así como los de los testigos, peritos, y demás personas que deban intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>221</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
<i>J</i> Secretaria	

23 FEB 2021

AS



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2018-1364

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar al llamado en garantía según providencia del 16 de diciembre de 2019, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 24 Fido en el micrositio del Juzgado hoy de 2021 a las 8 A.M.
23 FEB 2021
Secretaría



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: empl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0057800

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en primer lugar, se fija el día 16 de junio de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en segundo lugar, no se accede a la solicitud de recepción de testimonios en forma presencial, ya que debe tener en cuenta la apoderada que estamos bajo pandemia COVID-19 y por ende es improcedente celebrar audiencia presenciales, en consecuencia se le ordena tomar las medidas que considere pertinentes a fin de hacer comparecer a los testigos que deben deponer en este trámite, en caso de que lo declarantes no concurren se prescindirá de dicha prueba (Numeral 1 del artículo 218 en consonancia con el literal b del numeral 3 del artículo 373 del C. G. del P.).

Se les recuerda a las partes que la audiencia se realizara en forma virtual a través de TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que alleguen sus correos electrónicos, así como los de los testigos, peritos, y demás personas que deban intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 24 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
23 FEB 2021
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00880-00

En demanda oportunamente subsanada, que corre a folios (1 a 11, 14 a 21) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra del señor **NELSON MANUEL GUZMAN RAMIREZ**, por la suma de \$104.516.671.00; más los intereses moratorios desde el 25 de julio de 2019, contenidos en el pagaré n° 1L560629 (fl. 1).

El titulo-valor, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado mediante aviso en la forma señalada en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$4.180.666,84 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **NELSON MANUEL GUZMÁN RAMIREZ**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (fl. 22).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.180.666,84.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 24
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy de
de 2021 a las 8 A.M.

23 FEB 2021

Secretaría



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 2020-00941

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído adiado 25 de enero de 2021, esto es, *“PRIMERO: Arrímese Certificado de tradición del rodante identificado con placas IXU360 con expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo”*. Sin bien el extremo actor allegó escrito subsanatorio, no aportó lo requerido por el Despacho, en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose y previas las constancias de ley.

TERCERO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a66ad47a2c2ef13ce3a8abb24517f25756febec35f2b1ea16b69
1b8ec91f2**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 2020-00953

Por Secretaría, elabórese los Oficios de inmovilización dirigidos a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dichos vehículos a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56b37a686c25822521c2f871722a708cda5e1577dec9231fd753d
9088cb9bc61**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0001700

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 19 de enero de 2021, y en consecuencia se deja sin efecto y valor jurídico el inciso segundo del mencionado proveído.

En virtud de lo anterior, obre en autos las diligencias de notificación (artículos 291 y 292 del C.G del P.) a la pasiva militantes a folios (26 a 28 y 32 a 40) con resultados positivos, las cuales no serán tenidas en cuenta, de conformidad con los siguientes motivos:

De conformidad con las disposiciones deprecadas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, **la cual deberá ir acompañada de los anexos necesarios para surtir el traslado.** Al respecto, las comunicaciones remitidas a los demandados indican erróneamente que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y la comunicación enviada al Demandado CARLOS ENRIQUE SILVA ORDOÑEZ, a través de su correo electrónico, no cuenta con acuse de recibido, ni se dejó constancia de la entrega de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P, so pena de

terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos a los ejecutados.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 24 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

23 FEB 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 -00351 00

Vista la actuación se **DISPONE:**

Se tiene al **Dr. ANÍBAL ANDRÉS ARAGONES ARROYAVE**, como apoderado del demandado **LUIS EDUARDO CRISTANCHO ARIAS**, impetrando los medios excepciones de mérito (archivos 20 y 21), a las cuales se les correrá traslado una vez trabada la litis.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cecf6ca2aed0da60b42b552e4968cd10d20968526771f3ab18c9e5e41598334**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0035600

Visto el informe secretarial que antecede, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda, en relación con el lugar de notificaciones del demandado.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría, proceda a controlar el término aquí indicado, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c0b9519ca0234fa3f93fd99c745bdc9fd61774ae1ad2518b4e2d40a0edb359**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00378-00

Agréguese al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el acta de inmovilización y el inventario del vehículo de placas **IWM-267**, allegadas por el patrullero Juan David Benavidez Montero de la Policía Nacional¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

¹ Anexos 19 digital Cuaderno Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

291e0f71de06601bb2166929462a00b00cca2fc4d84433c8adbd165c76e33a81

Documento generado en 22/02/2021 08:07:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 -00392 00

Previo a decidir sobre seguir adelante con la ejecución, alléguese dentro del término de ejecutoria de esta providencia, certificación de parte de la empresa de correos donde certifique el acuse de recibido de la sociedad demandada, así como el cotejo de los documentos que fueron remitidos a la dirección electrónica de la interpelada pues de los documentos no emerge claridad sobre el punto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843c5b6d2e1afd5a800f37283962ff74b7f2ae62a6a3b569dc01b81b772c92d**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0043000

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de este proceso por pago de la obligación y previo a acceder a la misma, se requiere al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata allegue el título (s) valor (es) base del proceso. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el literal c del numeral 1 y numeral 3 del artículo 116 Ibidem.

En aras de que la parte actora cumpla lo ordenado, igualmente se le requiere para que forma inmediata indique el nombre y cedula, dirección electrónica de la persona que hará entrega del título valor, a fin de autorizar el ingreso al edificio en donde funciona este estrado judicial. Por lo tanto, se fija el día **26 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M.**, para la entrega del documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48223bc462578d74e5156bf80405dd8c75aa3f7b53b2705b48884
67ebd97604f**

Documento generado en 22/02/2021 12:20:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00434-00

En atención al informe secretarial que precede, se ordena reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO SIMBÓLICO** de la cuota parte que ostenta el señor **EDGAR ARTURO AYALA BECERRA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-745589, objeto del presente despacho comisorio, fijando para ello la hora de las **9:00 A.M., del día 10 de Junio de 2021.**

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que informen sus direcciones electrónicas. Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el referido inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e75fb292b0162d41ae9966f4ec3599a8043138ee5dd60acc0a5df07ed0a80bc

Documento generado en 22/02/2021 12:20:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00435 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (27-01-2020), con resultado negativo para notificación a la pasiva.

En atención al escrito que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias se observa que no se realizó el trámite de notificación del demandado a la dirección electrónica registrada en el contrato de arrendamiento¹, esto es, gerencia.plenty@hotmail.com, razón por la cual, no es posible ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7ea258cc7dc783ce8aae2e5319acbb6a9f54a9a117b73d1fd932e9eaf67ef6e0

Documento generado en 22/02/2021 08:07:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Fl. 4, Anexo 01 digital, Cuaderno principal.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 448 00

Obre en autos las respuestas provenientes de los **BANCOS DE BOGOTÁ** y **CAJA SOCIAL** informando que los demandados no tienen vínculos con ellos. Igualmente, agréguese, los oficios de los **BANCOS BBVA BANCODAVIVIENDA** y el cual dicen que acataron la medida.

NOTIFÍQUESE (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370059f5ea4735b6ccf6ee698decac64b4dc9c4eae5a6ce627dfce03e9ca4b3d**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00448 00

Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar al demandado en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de aplicar la sanción consagrada en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a537f0b7f07d08a6ca3f80c4ae4a1e7485eefce6697c4b119cb49806b4115d**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0067100

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente las documentales arrimadas por el extremo actor, con resultados para notificación personal del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las cuales no serán tenidas en cuenta en tanto no se acreditó el acuse de recibido de que trata el inciso 4° de la precitada norma.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C.G. del P.

Secretaría, proceda a controlar el término aquí indicado, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cfa19c20f098c834882a866ef41ba1b6a6a2415c3fd45b22e6e40
186230887d**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00673-00

No se accede a la solicitud de suspensión del presente trámite hasta tanto se allegue la petición suscrita por el actor a través de su representante legal o coadyuvado la petición presentada con anterioridad, ya que la apoderada que suscribe la petición no es parte en el proceso para suspender el mismo. (numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdfcb857908d38d11c99599b956728b830643c09708d0fe3c092b
9a9f2782aca**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00679 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor, con resultado negativo para notificación a la pasiva, por lo cual se tiene como nuevo lugar de notificación de la pasiva la Calle 25 No. 68-73 de Manizales, proceda el actor con la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0cd78e18d8f56f8a680a097368ccbb911c7b515000956e266321950e36dca9

Documento generado en 22/02/2021 08:07:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00684-00

1. Se ordena agregar al expediente las respuestas allegadas por los juzgados civiles municipales que dan cuenta sobre la inexistencia de procesos ejecutivos contra la deudora *Diana Esmeralda Garavito Torres*.

2. Agréguese al expediente las documentales allegadas por las entidades Transunión¹ y Datacrédito Experian², las cuales relacionan la inclusión de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial en la historia de crédito de la deudora *Diana Esmeralda Garavito Torres*.

3. Téngase en cuenta que la auxiliar de justicia Sandra Liliana Granados Casas, se posesionó del cargo de liquidadora³.

En vista que la posesión de la auxiliar de justicia se produjo cuando el proceso se encontraba al despacho, se ordena que por secretaría se contabilice el término con el que cuenta la liquidadora para que notifique a los acreedores de la deudora y actualice el inventario valorado de los bienes, conforme se ordenó en providencia calendada 13 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 86 digital, Cuaderno principal.

² Anexo 88 digital, Cuaderno principal.

³ Anexo 104 digital, Cuaderno principal.

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c981fab5a11b3f8c0702da15d6259487a7aed87eaae87b68a28ae4fc833bcbcd

Documento generado en 22/02/2021 08:07:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00687-00

Agréguese al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el acta de inmovilización y el inventario del vehículo de placas EDM-096 allegadas por el patrullero Carlos Vergara de la Policía Nacional¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a2cd82f8af7facc8fb5aed9ada61379042ea9775164b2af0d5d2cd099dd1c5

Documento generado en 22/02/2021 08:07:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Anexos 15 digital, Cuaderno Principal.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 692 00

Obre en autos las anteriores diligencias que dan cuenta de la notificación al demandado con resultados negativos (arch. 15 y 16), Previo a disponer lo relacionado con el emplazamiento, inténtese el enteramiento al correo electrónico suministrado por en la demanda (fol. 81, arch 1 *pdf*).

De otro lado, pone en conocimiento del actor, la respuesta del banco BBVA, para los fines que el actor considere pertinente (C. No.2)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a86f21d48eea7f5b3b5b1da15c3db5d5009db54150013bf72bd6343b8bb3f9**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 586 00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AURA TORRES OLIVERO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3c2c72ff71c6bcc70eb60b04a766dad1f6ed3d64ad06dffa7ca18
47b53f84b**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2020-00601

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (20-01-2021), mediante los cuales pretende demostrar la notificación personal del demandado, conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al respecto, advierte el despacho que no se cuenta con el acuse de recibido, de conformidad con el inciso cuarto *ibídem*, por lo tanto, no serán tenidos en cuenta.

Conforme a lo anterior, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda, en relación con el lugar de notificaciones del demandado.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría, proceda a controlar el término aquí indicado, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ca6420a2cddaf1c4181f8cfc77b8caf389c51195ce988f92c9a826365893c
5b5**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00602 00

Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, pese a que la parte actora cumplió con la carga de remitir el libelo al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de expedido en la Cámara de Comercio (fls 6, 14 y 15, archivo 7 Pdf).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 3 de junio de 2021 a las 9:30 A.M., de manera virtual**, a través del canal digital **Microsoft Teams** en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que militan a folios (14 a 23 archivo 1 Pdf).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR INDUSTRIA MADE HAV S.A.: No contestó la demanda.

Así las cosas y dado q las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

De la misma forma se les hace saber a las partes que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., so pena de las sanciones a que haya lugar siempre y cuando exista petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee628cc3cca7c3221312671e3be6525d14a748a3eea43f9d07d7abe70e75ee1**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00603 00

Téngase en cuenta que los demandados **BLANCA EDITH CÓRDOBA y JECCICA DAYANA RAMOS CÓRDOBA**, a través de apoderado judicial contestaron la demanda, por lo cual conforme al artículo 301 del C. G. del P., se tienen notificados por conducta concluyente, por lo cual se ordena a secretaria controlar el término para contestar demanda.

En virtud del poder otorgado por los demandados en este proceso, se tiene al abogado **LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES**, como apoderado judicial de los señores **BLANCA EDITH CÓRDOBA y JECCICA DAYANA RAMOS CÓRDOBA**.

En cuanto a la demanda de reconvenición, una vez venzan los términos de contestación de la demanda, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la excepción previa impetrada y la demanda de reconvenición.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862a20ad4f67b874d8473c392dcde5d1c8e9c12ea4bbac3143eb96f6b37de8f1

Documento generado en 22/02/2021 08:07:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00612-00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva tal y como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que en la certificación de envío¹ se indicó que el correo remitido a la demandada a la dirección mariafernandamesaampudia@hotmail.com no fue efectiva, en razón que el “*correo electrónico No pudo ser enviado y los documentos adjuntos se encuentran sin descargar*”.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl. 1, Anexo 12 digital, cuaderno principal.

Código de verificación:

4daca9176f19afd968290ca40fa15a7b68db215e09ff8bcec125c57cb74383f

6

Documento generado en 22/02/2021 08:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00627 00

Conforme al auto que antecede, secretaría de cumplimiento a los incisos 3 y 4 del auto del 19 de octubre de 2020 respecto de la elaboración del oficio allí ordenados.

CUMPLASE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e83405d6c5ee42ff38d6cfb1177d5e7d916d15b12c19ba1782eae
bea0b5cd02**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00640 00

Se reconoce personería al **Dr. GABRIEL MEDINA SIERVO**, como apoderado de la sociedad demandada **BOCARESERVA S.A.S. EN LIQUIDACION**, quien contestó la demanda en tiempo y propuso las excepciones de mérito (arch. 25 y 31) de las cuales la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 17 de junio de 2021 a las 9:00 A.M., de manera virtual**, a través del canal digital **Microsoft Teams**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

i) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que militan en los (archivos n° 3, 5 y 6 Pdf).

ii) PRUEBAS SOLICITADAS POR BOCARESERVA S.A.S.:

- 1) **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que militan en el (archivo 34 Pdf).

2) INTERROGATORIO DE PARTE: cítese a los señores **NATALIA GOMÉZ HENAO** y **JACOB SANDERG** para que depongan sobre el cuestionario que les practicará en forma oral el apoderado de la sociedad demandada.

2. **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de la señora **PAOLA COMBA NIÑO** (fls. 5 archivo 31) y para lo cual debe la parte demandada deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08965244da22dfa839c32a1dfd8f112a455f63e3de1a48f9a647625ea3b841fb**
Documento generado en 22/02/2021 12:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00864-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones y previo a acceder a la misma, se requiere al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata allegue el título (s) valor (es) base del proceso. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el literal c del numeral 1 y numeral 3 del artículo 116 Ibidem.

En aras de que la parte actora cumpla lo ordenado, igualmente se le requiere para que forma inmediata indique el nombre y cedula, dirección electrónica de la persona que hará entrega del título valor, a fin de autorizar el ingreso al edificio en donde funciona este estrado judicial. Por lo tanto, se fija el día **26 de febrero de 2021 a las 10:40 A.M.**, para la entrega del documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0180f5a92f9e19ee0d623cd3414ad93f7f527e8420f496b95087a6fcad274344

Documento generado en 22/02/2021 12:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00867-00

Se ordena agregar al expediente el documento digital allegado por la Policía Nacional (21-01-2020), mediante el cual informó que el Jefe Grupo Talento Humano MEBOG, se encargará de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado *Luis Gabriel Guayambuco Pinzón*. Se ordena poner en conocimiento del actor dicha respuesta para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64d78bc35437c6436bddc94646c12e77520175f56448d51ee19aa295f33580a

Documento generado en 22/02/2021 08:06:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 0088800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado actor en contra del proveído de fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

ANTECEDENTES:

El recurrente precisó que, no fue cierto que no dio cumplimiento al auto adiado 10 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que realizó las labores necesarias para obtener el Certificado Especial para Procesos de Pertenencia y Certificado de Libertad y Tradición actualizado, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, recibiendo respuesta negativa, debido al bloqueo del Folio por la existencia de un registro administrativo pendiente.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúne el requisito de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

El artículo 375 del Código General del Proceso, establece que *“en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el

inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días”.

De la normatividad anterior se concluye que, en la presentación de la demanda debe adjuntarse el referido Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos, así como el del predio de mayor extensión, cuando sea del caso, con la finalidad de determinar la legitimación en la causa por pasiva e integrar la litis en debida forma.

Para el presente caso, junto con el escrito subsanatorio, se allegó un pantallazo (Folio 11, anexo 20 del expediente digital), que da cuenta de un error que genera la página Web de la Oficina de Instrumentos Públicos del Bogotá, al momento de solicitar el Certificado requerido para la iniciación del presente trámite.

Al respecto, considera el despacho que las documentales aportadas no acreditan el efectivo trámite y solicitud del Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos ante la Oficina correspondiente, ni avalan las manifestaciones realizadas por el recurrente en relación con la existencia de un bloqueo del Folio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-189749, pues lo que se requiere es la prueba conducente.

En virtud de lo normado en el artículo 78 del C.G del P., son deberes de las partes y apoderados:

“(…) 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Por lo anterior, considera el despacho que la parte actora no cumplió con los deberes que le asisten al interior del rito procesal, desconociendo que recae sobre este la carga de aportar los documentos necesarios para el trámite descrito en el artículo 375 de la normatividad procesal adjetiva, sin que se haya demostrado sumariamente las solicitudes necesarias encaminadas a cumplir con los requisitos aquí pregonados.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 25 de enero de 2021¹ se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 25 de enero de 2021², por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 25 de enero de 2021, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 321 del C.G. del P.

TERCERO: Remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea distribuido entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

¹ Anexo 22 digital, cuaderno principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31288676f05b143232e26284f321c21c0d57689c0b58ae400e0c
75492d7bf43**

Documento generado en 22/02/2021 08:06:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00915-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá de remitir de manera digital el expediente de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de los señores Sandra Edith Duarte Campos y Cristóbal Rodríguez Hernández, por los constantes errores en la descarga y visualización de los archivos electrónicos, y bajo el principio de necesidad, pues no conocer el contenido total del expediente seguido en la citada entidad, no es posible jurídicamente dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, a fin que se sirva aportar de manera inmediata los CD'S o el medio magnético contentivo del expediente de liquidación.

Finalmente, por secretaría, proceda a remitir la presente providencia por correo electrónico a la Notaría Veintinueve del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24f350e1ac26e6dea3b47b8bc2a79fc6af19baf0f52636f8cb5ad0d3619f271

Documento generado en 22/02/2021 12:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00028 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 01 de febrero de 2021, se debe rechazar la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P. En efecto, no se allegó el certificado especial para procesos de pertenencia, como se exhortó en el numeral 2; menos aún los concerniente a los numerales 4, 5, 9 y 10 respecto de la información allí solicitada; el punto 11, se allegó certificado catastral correspondiente a la vigencia anterior (20 agosto) cuando se emplazó a que adosara el de la presente anualidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e16ca35ec5e0a093ec99b3ced520531a4b960a80267803bc5b26
72eb5a09624**

Documento generado en 22/02/2021 08:06:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00700 00

Conforme a lo historiado en el proceso se **DISPONE**:

Se reconoce personería al **Dr. GAINER RAFAEL CATALÁN BATISTA** como apoderado del demandado **DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHÁ** (arch. 20 Cuaderno 1). A quien se tiene notificado por conducta concluyente (inciso 2, artículo 301 C.G.P). Por lo tanto, se requiere de manda inmediata a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible remita la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado de la parte demandada (gainercatalan23@hotmail.com) con el fin de contabilizar términos con que cuenta la pasiva para contestar la demanda so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1dab9e85123f2f728d9a3b4928c88b299465eb6d6e31ae9e8fda6
e83cc84e17**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0074400

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (29-01-2021), mediante los cuales pretende demostrar la notificación personal del demandado, conforme a las disposiciones del artículo 291 del C.G. del P., debe aclarar el despacho que la misma no será tenida en cuenta, puesto que, la comunicación remitida a quien debía ser notificado no cumple con los requisitos pregonados en el numeral 3 de la referida norma.

Conforme a lo anterior, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda, en relación con el lugar de notificaciones del demandado.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría, proceda a controlar el término aquí indicado, cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b8d5b7c462fe7b991e726f4fa61b8f70b1e307f9fbdac55213f7485b2ecf**
Documento generado en 22/02/2021 08:06:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0077000

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaría requiérase nuevamente al Juzgado Dieciocho (18) de Familia del Circuito de Bogotá, D.C., de conformidad con lo ordenado en auto calendado del 29 de octubre de 2020.

CUMPLASE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b676d8a9514582169076b048ec51a5cf1a2b157bb2f38d77b5447
35dff3d71c6**

Documento generado en 22/02/2021 08:06:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2020-00773

Por Secretaría, Oficiese nuevamente a la Cancillería-Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de conformidad con lo ordenado en proveído calendarado del 3 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a06ca65895c00b0e6f2764a5c9503950128f86dfd0624f4d39d3e
a72f88d8f8**

Documento generado en 22/02/2021 08:06:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0081400

Obre en autos la comunicación remitida por el apoderado del extremo actor (20-01-2021), con resultados para notificación de los demandados.

Aduce el actor como notificados a La equidad seguros Generales O.C., y la Empresa Especial y de Turismo de Colombia Se Ltda., a quienes remitió el auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos informados en el correspondiente acápite de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al respecto, debe el despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, por cuanto de las comunicaciones remitidas no se allegó confirmación del recibido, como lo indica el inciso cuatro de la precitada norma, así mismo, no se remitieron a las direcciones electrónicas de los demandados, la demanda y sus anexos.

Al demandado Javier Quilaguy Tenjo, le fue enviada la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física (carrera 5ª # 162 a-53), con resultado positivo de la empresa de servicio postal autorizado. Sin embargo, debe aclarar el despacho que la misma no será tenida en cuenta, puesto que, la comunicación remitida a quien debía ser notificado no cumple con los requisitos pregonados en el inciso primero del numeral 3 de la referida norma.

Al demandado Jorge Leonardo Gómez Mayorquín, le fue enviada la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física (calle 153 # 7 F- 26), con resultado positivo de la empresa de servicio postal autorizado. Sin embargo, debe aclarar el despacho que la misma no será tenida en cuenta, puesto que, la comunicación remitida a quien debía ser notificado no cumple con los requisitos pregonados en el inciso primero del numeral 3 de la referida norma.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA.**, contestó la demanda y propuso medio defensivos, así las cosas, tengase notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, secretaria controle los términos de contestar demanda.

Téngase al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, como

apoderado de la parte demandada Empresa De Transporte Especial Y De Turismo De Colombia Seturcol Ltda., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, contestó la demanda y propuso medio defensivos, así las cosas, tengase notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. secretaria controle los términos de contestar demanda.

Previo a reconocer personería jurídica al abogado **GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA**, para que aporte Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la empresa **LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.**

Conforme a lo anterior, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda, en relación con el lugar de notificaciones de los demandados.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be20b01928f855b03c93c9f2f4439e5d84e56c05c618d0df3bcb89
440b21fe39**

Documento generado en 22/02/2021 08:06:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0082300

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por el abogado **HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA**, mediante la cual solicita corrección del auto admisorio de la demanda, al respecto aclara el despacho que no se accede a esta petición, teniendo en cuenta que la solicitud data de un proceso distinto al de la referencia.

Obre en autos el requerimiento efectuado por el apoderado del extremo actor, mediante la cual solicita la elaboración de oficios de embargo, al respecto, el despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que en este trámite no se han decretado medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, se insta al extremo actor a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., enviando las respectivas comunicaciones a la dirección física indicada en la demanda, en relación con el lugar de notificaciones del demandado.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80ccdb7f50b5a69add4d51b1027b5d610c2af68f4b7c4a4264d333
57628c3814**

Documento generado en 22/02/2021 08:06:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00047 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 01 de febrero de 2021, se debe rechazar la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8a420e8069fd4d5795e6d90504f8f9ad92a10bba98fbb5577680af99bd0bb**
Documento generado en 22/02/2021 08:06:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00049 00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda. Secretaría deje las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso si las hubiere.

TERCERO: Sin condena de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0f08a854e3673e5e8dd595c4acc582533622e71f0c5806bea7bbb
727f810a26**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00043 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 01 de febrero de 2021, se debe rechazar la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ffe8629fa93adea248eadd43b7bbc8a34b4338b629d768dfcc47168d4a97da**
Documento generado en 22/02/2021 08:06:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0058 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 01 de febrero de 2021, se debe rechazar la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db40bc8b9c5095553e9d04d06bd797ee68b673c06ae10e00dad7
f5c9e79a2f4**

Documento generado en 22/02/2021 08:07:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0059 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 01 de febrero de 2021, se debe rechazar la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ee5da98c61323d536654533cde923ff5080143a1a7d8c7e91bee83f4090273**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

2021-00053

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagaré), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NBD SAS y ROMAN CELIS JIMENEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$11.110.547 M/CTE por capital insoluto acelerado representado en pagaré No.3040094241, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total.
2. \$25.000.002 M/CTE., por capital insoluto de 18 cuotas en mora causadas desde el 14 de julio de 2019 hasta 14 de enero de 2021, a razón de \$1.388.889 cada cuota, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.
3. \$433.561 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de julio de 2019.
4. \$670.317 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de agosto de 2019.
5. \$643.803 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de septiembre de 2019.
6. \$618.702 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de octubre de 2019.
7. \$587.964 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de noviembre de 2019.
8. \$560.179 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de diciembre de 2019.
9. \$540.999 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de enero de 2021.
10. \$510.862 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de febrero de 2021.
11. \$482.400 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de marzo de 2021.
12. \$458.149 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota

del 14 de abril de 2021.

13. \$428.798 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de mayo de 2021.

14. \$402.185 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de junio de 2021.

15. \$367.334 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de julio de 2021.

16. \$333.480 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de agosto de 2021.

17. \$301.108 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de septiembre de 2021.

18. \$239.997 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de octubre de 2021.

19. \$217.769 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de noviembre de 2021.

20. \$205.440 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota del 14 de diciembre de 2021.

21. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e3fff43309004a77126ebd1c550204dc2de9b
b4deb253f4478c1d073ce98c6e**

Documento generado en 22/02/2021
08:07:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.c
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00054 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 01 de febrero de 2021, se debe rechazar la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491231b85126335f0e4934ffe913ee2bc6d9e3d66466529c1e97696a78ba38ca**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2021-00064

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagaré), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOMPARTIR S.A, hoy MIBANCO S.A.**, en contra de **LILIA AURORA LOPEZ AREVALO y ANYELA DAYAN GUZMAN LOPEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagarè: 1090860:

1. \$45.555.218 M/CTE por capital insoluto acelerado representado en pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total.
2. \$2.443.916,43 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.
3. \$1.201.471,57 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.
4. \$2.481.796,27 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.
5. \$1.163.591,73 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.
6. \$2.520.263,23 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.
7. \$1.125.124,77 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.
8. \$2.559.326,42 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía

ser cancelada el 5 de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

9. \$1.086.061,58 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

10. \$2.598.995,07 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

11. \$1.046.392,93 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

12. \$2.539.278,57 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

13. \$1.006.109,43 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

14. \$2.680.186.45 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

15. \$965.201,55 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

16. \$2.721.728,39 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

17. \$923.659,61 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

18. \$2.763.914,21M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

19. \$881.473,79 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

20. \$2.806.753,90 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

21. \$838.634,10 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

22. \$2.850.257,59 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

23. \$795.130,41 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

24. \$2.894.435,57 M/CTE., por capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para cada una de las cuotas cobradas y hasta que se verifique el pago total.

25. \$750.952,43 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la cuota anteriormente descrita.

26. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase a la abogada **MARTHA A. GALINDO CARO**, como apoderada judicial de la parte actora.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
209085466f39f883de02ba5886904d6ef1f64ec
e756895789d347502e84a1e04

Documento generado en 22/02/2021
08:07:08 AM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
o/FirmaElectronica



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0066 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 01 de febrero de 2021, se debe rechazar la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fadeb15899b0b47f98d60ea6f16e214a9a130d11144af11691a7eb32422132**
Documento generado en 22/02/2021 08:07:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**